



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 582

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación que fuere formulado por el apoderado del demandante ELIZABETH ORTIZ, contra el auto No 495 del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 18 de noviembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de privación patria potestad, la cual se subsanó en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el despacho la admitió mediante auto del 9 de diciembre de 2021, además, ordenó la notificación a la parte pasiva en este asunto, la citación a los parientes por vía materna y la notificación al Defensor adscrito al Despacho, así como la del Ministerio Público.

Así las cosas, se requirió mediante auto del 14 de marzo de 2022, a la parte actora para que culminara lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio del 9 de diciembre de 2021; en el requerimiento se advierte que la parte demandante cuenta con treinta (30) días para notificar al demandado YURI TATIANA YEPEZ ORTIZ, so pena de la terminación de este asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Posterior a una revisión al expediente digital, no se encontró memorial de notificación. Solo reposa en el expediente, posterior al auto que requirió para la notificación al demandado:

- i) 11. Memorial: el apoderado de la parte demandante aportó información del correo electrónico de la señora ALBA LUCÍA ORTIZ ALBARADO, quien es la abuela del niño A.S.Y.O. por vía materna.
- ii) 12. Memorial: Archivo de 10 folios que constan de notificación por aviso a los señores WILLIAM EDILBERTO ERAZO, quien es testigo por el parentesco que tiene con el abuelo de crianza de A.S.Y.O y a ALBA LUCÍA ORTIZ ALVARADO, quien es la bisabuela del niño A.S.Y.O.
- iii) 13. Memorial facturas: Archivo de 10 folios de facturas escaneadas.

En consecuencia, toda vez que se cumplió el plazo, el 16 de mayo de 2022, por auto del 19 de mayo del mismo año, notificado en estado el 1 de junio de 2022, se da por terminado el proceso por desistimiento tácito,

de conformidad con el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

III. ACERCA DEL RECURSO

Finalidad:

Se reponga el proveído del 19 de mayo de 2022, en el cual se termina el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Argumentos:

Aseveró que: el 1 de marzo de 2022 envió al correo electrónico j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co de este juzgado, memorial con la constancia de Servientrega de devolución de la demanda al remitente, además lo acompañó de la solicitud de emplazamiento por desconocer el domicilio de la parte pasiva en este asunto.

En virtud de lo anterior, se efectúan las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

1.- En el caso objeto de estudio, corresponde al despacho determinar si habrá lugar a reponer el proveído del 19 de mayo del año en curso, en el cual se termina el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Sobre el particular y de acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, se procede hacer una búsqueda exhaustiva en la bandeja de entrada del correo electrónico, en la cual se encontró el memorial recibido el 1 de marzo de 2022 y que no había sido cargado al expediente digital con radicación No 2021-525. En efecto, la parte actora demostró haber culminado el proceso de notificación al demandado.

En atención a lo anterior, se repondrá la decisión, por lo que se accederá al emplazamiento solicitado en el memorial aportado el 1 de marzo de 2022, atendiendo que se cumplen las exigencias del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, procédase conforme a las previsiones del artículo 108¹ ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada YURI TATIANA YEPES ORTIZ, a través de una publicación un (1) día domingo en uno de los

¹ Vigencia Decreto 806 de 2020 hasta el 4 de junio de 2022.

periódicos de mayor circulación nacional o local. Por la Secretaría del Juzgado, procédase conforme a las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones de rigor.

TERCERO. Cumplido lo anterior, deberá la parte actora remitir copia escaneada de la página correspondiente a la publicación. Para este propósito, se le concede el plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales deberá no solamente efectuarse la publicación sino, además, acreditarse al despacho la realización de la misma so pena de la terminación del presente asunto, con fundamento en las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d78c9ad47cc9f71562a43bdbb43652e7a37b964521009b9641be7a8f1fa31**

Documento generado en 30/06/2022 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>